



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació

Pliego de prescripciones técnicas que rige el Contrato marco para la contratación de servicios bancarios y de operaciones de crédito a corto plazo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (SN/2024)

ÍNDICE DE CLÁUSULAS

1. Objeto	1
2. Prestaciones objeto del Contrato marco	2
3. Prestaciones excluidas del Contrato marco	4
4. Requisitos mínimos de la conexión telemática entre las entidades de crédito y los destinatarios (banca electrónica y otros)	4
5. Definición de EURIBOR y margen aplicable.....	7
6. Condiciones de las cuentas bancarias.....	7
7. Condiciones financieras de las operaciones de crédito a corto plazo	14
8. Fechas valor de las operaciones de crédito en cuenta corriente	19
9. Protocolo de incidencias en la operativa de ingresos y pagos	19
10. Terminales de punto de venta (TPV o análogo).....	20
11. Tarjetas	20
12. Contratos de banca electrónica.....	21

1. Objeto

El objeto de este Pliego es definir las condiciones técnicas a las que debe ajustarse la contratación de servicios bancarios y de operaciones de crédito a corto plazo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es

<https://vd.caib.es/1713351228562-842672687-8028255080127846973>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1713351228562-842672687-8028255080127846973>

CSV: 1713351228562-842672687-8028255080127846973



2. Prestaciones objeto del Contrato marco

2.1. El Pliego de cláusulas particulares establece dos tipos de prestaciones, atendiendo a la forma de adjudicación del Contrato marco:

- Prestaciones en las que todas las condiciones de adjudicación y ejecución de los contratos que se celebren al amparo del Contrato marco quedan determinadas con la adjudicación del Contrato marco y, por tanto, los adjudicatarios del Contrato marco serán los adjudicatarios de los mencionados contratos que se celebren al amparo del Contrato marco (**prestaciones determinadas**, en adelante).
- Prestaciones en las que las condiciones de adjudicación y ejecución de los contratos celebrados al amparo del Contrato marco no quedan determinadas con la adjudicación del Contrato marco y serán objeto de nueva licitación, invitando a las entidades que forman parte del Contrato marco, en función de lo que se establece en el Pliego de cláusulas particulares (**prestaciones no determinadas**, en adelante).

2.2. Son **prestaciones determinadas** en este Contrato marco los siguientes servicios:

- Operativa de ingresos y pagos.
- Cuentas bancarias.
- Cuentas corrientes de pagos y cobros a justificar.
- Los medios de pago o ingreso vinculados a cuentas bancarias siguientes:
 - Transferencias, giros, cheques o cualquier medio de pago bancario asimilable admitido en comercio.
 - Tarjetas de débito y prepago.
- Operaciones de crédito en cuenta corriente por un importe máximo de 450.000.000 € para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establece la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2024.
- Operaciones de compraventa de divisas.
- Gestión del pago de impuestos y su bonificación.
- Cualquier otro servicio bancario vinculado con las operaciones anteriormente descritas, incluidos los certificados bancarios.
- Asesoramiento financiero y bancario relacionado con las prestaciones objeto de este Contrato marco que la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio requiera de forma puntual.
- Información sobre novedades en operativa bancaria y en servicios y productos financieros relacionados con el resto de prestaciones de este Contrato marco,

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1713351228562-842672687-8028255080127846973>

CSV: 1713351228562-842672687-8028255080127846973



mediante reuniones informativas o jornadas de divulgación, presenciales o a distancia, para todos los destinatarios del Contrato marco.

2.3. Son prestaciones no determinadas en este Contrato marco las siguientes:

2.3.1 Las operaciones de crédito a corto plazo:

- a. Operaciones de crédito en cuenta corriente que los entes del sector público instrumental autonómico necesiten contratar, según la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2024, y de acuerdo con la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental.
- b. Operaciones de crédito en cuenta corriente para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para cubrir desfases transitorios de tesorería no previstos en el momento de licitación del Contrato marco, hasta el límite del 20% del importe de los créditos para gastos autorizados en la ley anual de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 97.1 de la Ley 14/2014 de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2.3.2 Los siguientes servicios bancarios:

- Operaciones de activo:
 - Inversiones financieras temporales.
 - Colocación de excedentes de tesorería.
- Tarjetas de crédito.
- Aavales bancarios a terceros.
- Suministro y mantenimiento de terminales de punto de venta (TPV) o de un medio análogo.
- Cualquier otro servicio bancario vinculado a las operaciones descritas anteriormente.
- Cualquier otro servicio bancario relacionado con la operativa de ingresos y pagos de cualquier naturaleza y por cualquier medio admitido en comercio, que no estén en las prestaciones determinadas por este Pliego ni excluidas expresamente del mismo.
- Cajeros automáticos en dependencias de la comunidad autónoma que permitan el pago de obligaciones relacionadas con trámites con la administración.

2.4. En caso de que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears asuma nuevas competencias durante la vigencia de este Contrato marco quedarán automáticamente incluidas las operaciones descritas en esta cláusula, salvo que la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio las excluya expresamente.

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1713351228562-842672687-8028255080127846973>

CSV: 1713351228562-842672687-8028255080127846973



3. Prestaciones excluidas del Contrato marco

Las prestaciones excluidas expresamente de este Contrato marco son las siguientes:

- Las operaciones de deuda a largo plazo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las de los entes del sector público instrumental autonómico.
- El contrato de gestión centralizada de los ingresos derivados del pago de tributos y otros recursos públicos autonómicos y de otras administraciones públicas cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de un crédito en cuenta corriente a favor del Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) con la finalidad de anticipar la presumible recaudación de los derechos de los entes locales de las Illes Balears que hayan delegado o encargado la gestión recaudatoria de sus ingresos, en caso de que se hayan licitado conjuntamente. En caso de que la licitación no sea conjunta o que la ATIB deba licitar una línea de crédito adicional además de la incluida en el contrato de gestión centralizada anteriormente mencionado, la operación de crédito a corto plazo de la ATIB pasaría a ser prestación no determinada de este Contrato marco.
- La contratación de derivados financieros.
- Los convenios específicos con entidades financieras.
- Las operaciones que puedan surgir y que, a juicio de la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio, no estén sometidas al ámbito de aplicación de este Contrato marco.

4. Requisitos mínimos de la conexión telemática entre las entidades de crédito y los destinatarios (banca electrónica y otros)

Los requisitos mínimos que debe reunir la conexión telemática (banca electrónica) entre las entidades adjudicatarias y los destinatarios de este Contrato marco para la ejecución de los contratos que se celebren al amparo del Contrato marco son los siguientes:

4.1. Conocer en tiempo real los movimientos y saldos de cada cuenta, individualmente o por tipo de cuenta, y poder realizar la transmisión de ficheros correspondientes. Se entiende por tiempo real el momento en que se realiza la consulta.

4.2. Garantizar que las personas autorizadas en las cuentas bancarias puedan operar mediante banca electrónica y firmar las operaciones de forma mancomunada por dos de las personas autorizadas (o según lo establecido por la normativa autonómica) de la siguiente forma:

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





- Las entidades licitadoras como tesoreras deben permitir un número mínimo de 15 personas autorizadas de alta en banca electrónica para hacer disposición material de fondos con firma mancomunada de dos de ellas y para cualquier operativa incluida en el Contrato marco de tesorería.
- Las entidades licitadoras como colaboradoras, incluidas las que lo son en condición de banca ética, están obligadas a tener un número mínimo de 15 personas autorizadas de alta en banca electrónica para realizar disposición material de fondo con forma mancomunada de dos de ellas y para cualquier operativa incluida en el Contrato marco de tesorería.

4.3. Poder realizar transferencias urgentes vía Banco de España, con fecha de valor y operación del mismo día.

4.4. Traspasar fondos entre cuentas de un mismo NIF, sin restricción alguna, cuando la normativa autonómica así lo ampare.

4.5. Poder operar con archivos de transferencias nacionales, con garantía de firma mancomunada de dos de los autorizados.

4.6. Las entidades tesoreras deben garantizar una conectividad centralizada y eficiente para el procesamiento continuo de los ficheros, por lo que tendrán que colaborar y asegurar la activación del servicio que permita una conexión de la entidad al aplicativo *MultiBank Connectivity* (MBC¹) de SAP, que es el que actualmente utiliza la Administración de la Comunidad Autónoma como sistema de gestión centralizada de tesorería que permite la gestión automática de pagos y comunicación directa con los bancos H2H mediante el Protocolo de Transferencia de Archivos Seguros SFTP (*Secure File Transfer Protocol*), que permite la transmisión automática de archivos de pagos, extracto bancario electrónico, transferencias urgentes vía banco de España, entre otros. No obstante, las entidades tesoreras deberán estar en disposición de adaptar las conexiones para operar con otros sistemas como Editran, SWIFT, SWIFT Alliance Lite 2, sin perjuicio de otros sistemas de conexión de implantación homologada.

Todo ello sin perjuicio de que las entidades colaboradoras que en virtud de la cláusula 6.4 b) del Pliego de cláusulas particulares presten servicios a los destinatarios de la cláusula 5.1 letra a) de aquel pliego deban garantizar la comunicación bancaria y, en concreto, los ficheros a que se refieren los apartados 4.7 y 4.8 siguientes.

4.7. La conexión de las entidades bancarias a la aplicación *MultiBank Connectivity* (MBC) de SAP debe garantizar la recepción de ficheros AEB43 con la información

¹ Módulo de comunicación bancaria de SAP





de los registros con etiquetas 22* y 23*. Además, poder recibir extractos tipo Q43RES.

También debe permitir los ficheros CSB57.

4.8. La conexión de las entidades bancarias a l'aplicación *MultiBank Connectivity* (MBC) de SAP debe garantizar el envío de fichero N34 (Cuaderno 34) de transferencias y permitir las etiquetas de transferencia:

SEPA: <PmtTpInf><SvcLvl><Cd>SEPA</Cd></SvcLvl>

Transferencia urgente vía banco de España: <InstrPrty>HIGH</InstrPrty> y <SvcLvl><Cd>URGP</Cd></SvcLvl>

4.9. Disponer en todo momento de las medidas de seguridad necesarias para que las personas que estén autorizadas, con las anotaciones de control y seguimiento correspondientes, puedan ejecutar las órdenes.

4.10. Garantizar, en todo momento, el funcionamiento de la banca electrónica, disponiendo de las medidas de seguridad necesarias de prevención de los delitos telemáticos.

4.11. Poder operar con archivos de entidades internacionales, tanto en países con IBAN como en países sin este código, con garantía de firma mancomunada.

4.12. Poder llevar a cabo, de forma electrónica y cuando la normativa autonómica así lo permita, barridos de saldos de las cuentas que se indiquen.

4.13. Poder obtener de forma electrónica certificados firmados electrónicamente de titularidad, de personas firmantes autorizadas, de apertura y de cancelación de cuentas bancarias y de saldos bancarios.

4.14. Capturar movimientos y saldos en diferido, también fuera del horario habitual, y posterior impresión en un listado y/o conversión de la información en formato de hoja de cálculo.

4.15. La Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación dispondrá de acceso a banca electrónica de todas las cuentas abiertas por los destinatarios de este Contrato marco de la cláusula 5.1.a) del Pliego de cláusulas particulares. Además, deberá disponerse de acceso en modo consulta de la Administración de la Comunidad Autónoma a la banca electrónica del resto de destinatarios del Contrato marco, previa autorización por parte de las personas titulares.

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es

6



<https://vd.caib.es/1713351228562-842672687-8028255080127846973>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1713351228562-842672687-8028255080127846973>

CSV: 1713351228562-842672687-8028255080127846973



4.16. Establecer los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a la normativa nacional y de la UE vigente en materia de protección de datos personales.

5. Definición de EURIBOR y margen aplicable

5.1. Todas las referencias se entenderán hechas a efectos de este Contrato marco al euríbor o bien a la referencia que pueda sustituirlo. Se entiende por EURIBOR (European Interbank Offered Rate) el tipo de interés de naturaleza interbancaria que fija a diario la European Money Market Institute (EMMI), calculado y publicado diariamente en la pantalla Reuters Euríbor01 (o pantalla que la sustituya o sea equivalente), para depósitos en euros en el plazo que se fije del día hábil que se indique en el contrato que corresponda.

El euríbor se tomará con los tres decimales, y sin redondeo alguno.

5.2. Se entiende por margen el porcentaje que se añadirá al euríbor.

5.3. En caso de que, por razones o circunstancias que afecten a los mercados, resultara imposible determinar el tipo de interés normal aplicable, se aplicará como sustitutivo el tipo de interés de oferta, naturaleza interbancaria y fijación diaria que resulte más usual en el mercado financiero del euro o, en su caso, que se determine en los contratos que se firmen en el marco de este Contrato marco. El tipo de interés sustitutivo se aplicará mientras duren las circunstancias que lo motivaron, y volverá a la aplicación del tipo de interés normal, tan pronto como las circunstancias del mercado lo permitan.

6. Condiciones de las cuentas bancarias

La Administración de la Comunidad Autónoma repartirá de manera lineal el importe de los saldos positivos entre todas las entidades tesoreras adjudicatarias, independientemente del tipo de interés ofrecido para los saldos acreedores o del tipo aplicable (%) al cálculo de la comisión de custodia ofrecido en la licitación. En este reparto no se tendrán en cuenta los saldos de las colocaciones de excedentes de tesorería que se hayan adjudicado como prestaciones no determinadas (operaciones de activo de la cláusula 2.2. del Pliego de prescripciones técnicas).

Las cuentas bancarias que se mantengan abiertas con las entidades adjudicatarias tienen que seguir las condiciones siguientes:

6.1. De acuerdo con el artículo 91.4 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, los contratos relativos a las cuentas corrientes se formalizarán por escrito y deben contener una cláusula por la que se excluya la facultad de compensación por parte de la entidad de crédito, y otra en la que se prevea expresamente, en su caso, el beneficio de

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





inembargabilidad de los fondos públicos a que se refiere el artículo 92 y siguientes de la misma Ley, sin perjuicio de la imposibilidad de compensar unilateralmente o de embargar los fondos públicos resultantes de la legislación vigente, incluso en los casos en que carezcan estas cláusulas.

6.2. De acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 14/2014, la apertura y cancelación de cuentas así como la designación y sustitución de las personas autorizadas para su utilización:

- De la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos autónomos, compete a la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.
- Del resto del sector público instrumental autonómico, requiere autorización previa de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

En el caso de los centros docentes públicos no universitarios, se estará a lo que establecen la normativa y las instrucciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional sobre la gestión económica de los centros públicos no universitarios, de 20 de mayo de 2019² o aquellas disposiciones que las sustituyan.

El procedimiento de autorización se encuentra regulado en la Instrucción 01/2021, de 9 de abril, de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio relativa a la apertura y cancelación de cuentas bancarias de titularidad de los entes del sector público instrumental autonómico y de los centros con autonomía de gestión económica y a la designación y sustitución de personas autorizadas para utilizarlos³ o norma que la sustituya.

6.3. No está permitido que las entidades de crédito efectúen cargos en las cuentas que la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, los entes integrantes del sector público instrumental o los centros docentes públicos de educación no universitaria, no hayan autorizado previamente, según la normativa vigente en cada momento.

6.4. Los entes destinatarios del Contrato marco no pueden mantener saldos deudores o negativos en las cuentas bancarias abiertas en las entidades adjudicatarias de esta contratación, salvo autorización expresa previa y

²

http://die.caib.es/normativa/pdf/2019/instruccions_gestio_economica_centres_publics_maig-2019.pdf

³

<http://www.caib.es/sites/financespublic/ca/archivopub.do?ctrl=MCRST5125ZI352155&id=352155>

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es

8



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1713351228562-842672687-8028255080127846973>

CSV: 1713351228562-842672687-8028255080127846973

Pàgina 8/22

<https://vd.caib.es/1713351228562-842672687-8028255080127846973>





excepcional de la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio, con excepción de las cuentas vinculadas a una operación de crédito. En su caso, el tipo de interés deudor que se aplicará a las cuentas corrientes de los destinatarios del Contrato marco que eventualmente queden al descubierto será, como máximo, el tipo de interés vigente según el Contrato marco incrementado en 2 puntos porcentuales o lo que se establezca en los contratos que se celebren al amparo del Contrato marco y que, en ningún caso, será superior al tipo legal de demora fijado para el ejercicio.

6.5. Intereses acreedores

6.5.1 La retribución de intereses acreedores para cada una de las entidades financieras adjudicatarias como entidades tesoreras se aplicará sin excepción a todos los destinatarios del Contrato marco, como mínimo, al mismo tipo de interés, con independencia del saldo individual que cada ente mantenga.

6.5.2 La liquidación de los intereses acreedores sobre saldos en cuentas corrientes se hará con periodicidad mensual y en la oferta se deberá especificar la base de cálculo (Act/360 o Act/365).

Para los saldos de las cuentas corrientes de crédito, la liquidación de los intereses acreedores también se debe hacer con periodicidad mensual, tomando como referencia el año comercial de 360 o 365 días y el número de días realmente transcurridos (Act/360 o Act/365) según la oferta que se haya presentado.

6.5.3 Las entidades financieras, una vez vencido el periodo, comunicarán al titular de la cuenta el tipo aplicable con el detalle de los apartados relacionados a continuación sobre la liquidación de los intereses acreedores.

6.5.4 El extracto de la liquidación de intereses acreedores en cuenta corriente debe contener los puntos siguientes:

- Suma de números comerciales por meses.
- Tipo de interés aplicado según contrato (separando el €STR y margen, en su caso).
- Periodo de la liquidación mensual con indicación de las fechas inicial y final de mes (por data operación) y el número de días de cada periodo transcurridos desde el día de la fecha inicial hasta el día de la fecha final, ambos incluidos.
- Importe de los intereses que resulten.

6.5.5 El abono de los intereses acreedores se efectuará en los cinco días hábiles siguientes al final del periodo de liquidación. La valoración tiene que coincidir con

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





el último día del periodo. No obstante, la entidad financiera debe hacer el ingreso después de la previa comprobación del titular de la cuenta bancaria.

6.5.6 En el supuesto de apertura de nuevas cuentas corrientes, la primera liquidación se practicará al vencimiento de mes natural en el cual se haya abierto la cuenta, y con el tipo que resulte aplicable para el periodo, de acuerdo con el establecido en esta cláusula.

6.5.7 En el supuesto de cancelación de cuentas corrientes, se aplicará el tipo de referencia calculado según el procedimiento señalado en esta cláusula. La liquidación de los intereses se producirá en la fecha de cierre.

6.6. Comisiones por los servicios bancarios incluidos como prestaciones determinadas

De acuerdo con la cláusula 10 del Pliego de cláusulas particulares, podrán cobrar comisiones por los servicios bancarios incluidos como prestaciones determinadas en la cláusula 2.2 del Pliego de prestaciones técnicas, por el importe que se les adjudique y de acuerdo con la justificación que corresponda según el Pliego de cláusulas particulares, las entidades que resulten adjudicatarias como:

- Tesoreras
- Colaboradoras en consideración de banca ética

La forma de liquidación y pago de esta comisión está regulada en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas particulares.

6.7. Comisión de mantenimiento (o de custodia) de saldos bancarios positivos

6.7.1 Las entidades adjudicatarias como tesoreras podrán cobrar por mantener saldos positivos en las cuentas bancarias de los destinatarios del Contrato marco cuando el tipo de interés o la comisión que aplique el Banco Central Europeo (de ahora en adelante, BCE) a los saldos positivos depositados a la entidad europea por las entidades adjudicatarias como tesoreras sea negativo, es decir, cuando el tipo de facilidad de depósito (*deposit facility* o análogo) suponga un coste para las entidades adjudicatarias como tesoreras (BCE cobre en los bancos por depositar sus saldos). Por lo tanto, en el supuesto de que el BCE remunere a las entidades bancarias por los saldos depositados en la entidad europea, las entidades tesoreras no podrán cobrar ninguna comisión de custodia en la Comunidad Autónoma.

6.7.2 Todo esto, de acuerdo con la forma de cálculo que se establece en esta cláusula, teniendo en cuenta la distinción siguiente:

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es

10



<https://vd.caib.es/1713351228562-842672687-8028255080127846973>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1713351228562-842672687-8028255080127846973>

CSV: 1713351228562-842672687-8028255080127846973



- Destinatarios del Contrato marco de la cláusula 5.1 del Pliego de cláusulas particulares, hasta el importe máximo global por comisiones de custodia que se adjudique a cada entidad tesorera, de acuerdo con la cláusula 17.3.b.2) y 24.3 del Pliego de cláusulas particulares.
- Destinatarios que se adhieran al Contrato marco en virtud de la cláusula 5.3 Pliego de cláusulas particulares, sin importe máximo en concepto de comisiones de custodia.

6.7.3 Forma de cálculo por los destinatarios del Contrato marco de la cláusula 5.1 del Pliego de cláusulas particulares

En el caso establecido en la cláusula 6.7.1, el cálculo de la comisión de mantenimiento o de custodia de saldos bancarios positivos se realizará sobre los saldos mensuales positivos medios de todos los destinatarios del Contrato marco de la cláusula 5.1 del Pliego de cláusulas particulares que mantengan en las cuentas bancarias abiertas de cada entidad tesorera, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando un saldo diario sea negativo (por disposición del crédito en cuenta corriente), se considerará que el saldo es cero a efectos del cálculo de esta comisión.
- Por cada día, se tomará el último saldo del día.
- Los saldos diarios se ordenarán por fecha operación, no por fecha valor.
- Cada promedio mensual se calculará con el saldo de todos los días naturales del mes.

Se establece una franquicia de 10.000.000 euros a aplicar sobre el saldo positivo mensual medio total resultante para cada entidad tesorera.

Esta franquicia de 10.000.000 euros se deduce de la media mensual de los saldos positivos de cada mes y entidad tesorera. El resultado de la deducción de la franquicia será, por cada mes:

$$\text{Máximo } \{\text{Saldo medio mensual positivo} - 10.000.000 \text{ €, } 0 \text{ €}\}$$

Se establece un umbral para cada entidad tesorera, que se obtendrá dividiendo 950.000.000 € entre el número de entidades tesoreras adjudicatarias. El umbral que corresponde a cada entidad tesorera es aplicable sobre los saldos medios mensuales positivos una vez ya se ha deducido la franquicia de 10.000.000 €.

Las entidades tienen que ofrecer un descuento o bonificación sobre la facilidad de depósito, y el tipo resultante (%) será el aplicable para el cálculo de la comisión de custodia de los saldos.

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es

11

<https://vd.caib.es/1713351228562-842672687-8028255080127846973>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1713351228562-842672687-8028255080127846973>

CSV: 1713351228562-842672687-8028255080127846973



Los saldos mensuales menores o iguales a este umbral se remunerarán al tipo resultante (%) según el descuento ofrecido en la licitación por cada entidad, con el máximo del +0,50% anual.

Los saldos que exceden de este umbral se remunerarán al tipo de facilidad de depósito que aplique el Banco Central Europeo en cada momento (con signo positivo), con el máximo del +0,50% anual⁴.

Así, si el número de entidades tesoreras adjudicatarias resultara ser 4:

Saldo medio mensual positivo	Tipo aplicable (%)
0 € a 200.000.000 €	Tipo resultante del descuento ofertado en la licitación (%)
Exceso por encima de 200.000.000 €	Tipo F: facilidad depósito. Máx. +0,50%

La comisión de custodia de cada entidad tesorera por el periodo que corresponda se calculará de la siguiente manera, por cada mes del periodo a liquidar:

$$\begin{aligned} & (\text{Saldo medio mensual con franquicia deducida} \leq \text{umbral}) \times \text{Tipo aplicable} \times \text{N}^\circ \text{ días mes} / \text{Año base} \\ & + \\ & (\text{Exceso saldo medio mensual con franquicia deducida} > \text{umbral}) \times \text{Tipus F} \times \text{N}^\circ \text{ días del mes} / \text{Año base} \end{aligned}$$

Una forma equivalente sería la siguiente:

$$\begin{aligned} & (\text{Saldo medio mensual con franquicia deducida} \leq \text{umbral}) \times \text{Tipo aplicable} / 12 \\ & + \\ & (\text{Exceso saldo medio mensual con franquicia deducida} > \text{umbral}) \times \text{Tipus F} \% / 12 \end{aligned}$$

Las entidades tesoreras tendrán que mantener la fórmula de cálculo que elijan entre estas dos opciones para el cálculo de la comisión de custodia durante toda la ejecución del Contrato marco.

Así, cada entidad tesorera calculará el importe de la comisión de custodia por cada mes y se sumarán los importes resultantes de los meses que correspondan de acuerdo con los periodos establecidos en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas particulares.

⁴ Para los saldos encima del umbral, por ejemplo: si la facilidad de depósito fuera del -0,25%, se aplicará el +0,25%, y se aplicará un máximo de +0,50% si facilidad de depósito fuera -0,50%, -0,60% , -0,75% etc.





6.7.4 Forma de cálculo para los destinatarios que se adhieran al Contrato marco en virtud de la cláusula 5.3 Pliego de cláusulas particulares

En el caso establecido en la cláusula 6.7.1, el cálculo de la comisión de mantenimiento o de custodia de saldos bancarios positivos, los destinatarios que se adhieran al Contrato marco tendrán que liquidar directamente a la entidad tesorera que mantenga los saldos bancarios positivos las comisiones de custodia que se devenguen de acuerdo con la forma del cálculo que se establece en esta cláusula.

El cálculo se realizará sobre los saldos mensuales positivos medios que el destinatario mantenga en las cuentas bancarias abiertas en la entidad tesorera, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando un saldo diario sea negativo (por disposición del crédito en cuenta corriente, en caso de que lo tenga), se considerará que el saldo es cero a efectos del cálculo de esta comisión.
- Por cada día, se tomará el último saldo del día.
- Los saldos diarios se ordenarán por fecha operación, no por fecha valor.
- Cada promedio mensual se calculará con el saldo de todos los días naturales del mes.

No existe franquicia obligatoria a aplicar sobre los saldos medios mensuales, si bien la entidad tesorera puede aplicarlos.

Los saldos mensuales resultantes se remuneran al tipo aplicable (%) por la comisión de custodia ofrecido por la entidad tesorera en la licitación.

La comisión de custodia de cada entidad tesorera por el periodo que corresponda se calculará de la siguiente manera, por cada mes del periodo a liquidar:

$\text{Saldo medio mensual} \times \text{Tipo aplicable} \times \text{Nº días mes} / \text{Año base}$

Una forma equivalente sería la siguiente:

$\text{Saldo medio mensual} \times \text{Tipo aplicable} / 12$
--

Las entidades tesoreras tendrán que mantener la fórmula de cálculo que elijan entre estas dos opciones para el cálculo de la comisión de custodia durante toda la ejecución del Contrato marco.

Así, la entidad tesorera calculará el importe de la comisión de custodia por cada mes y se sumarán los importes resultantes de los meses que correspondan de





acuerdo con los periodos establecidos en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas particulares.

6.7.5 En la justificación de la liquidación de esta comisión, cada entidad de crédito deberá indicar las cuentas bancarias (titularidad e IBAN), con detalle de los saldos diarios y saldos medios mensuales positivos sobre los que se aplica la comisión, de modo que la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio pueda realizar las comprobaciones pertinentes. Las entidades tesoreras tendrán que enviar la información con formato de hoja de cálculo para las comprobaciones.

En la web de la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio (<http://deute.caib.es>) estará disponible un modelo para la justificación de las comisiones de mantenimiento (o custodia) de saldos bancarios positivos.

6.7.6 La forma de pago de esta comisión está regulada en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas particulares.

6.8. Comisiones por los servicios bancarios incluidos como prestaciones no determinadas

Todas las entidades adjudicatarias podrán cobrar las comisiones que correspondan por las prestaciones no determinadas de la cláusula 2.3 de este Pliego, en los términos acordados con los destinatarios del servicio bancario.

La forma de liquidación y pago de esta comisión está regulada en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas particulares.

6.9. Comisiones por servicios bancarios de operaciones de activo (prestación no determinada)

En el caso de las operaciones de activo previstas en este Pliego, las entidades de crédito adjudicatarias no podrán cobrar ninguna comisión por su constitución o gestión, y, en su caso, remunerarán directamente al destinatario de la operación, en los términos que se determinen en su adjudicación.

7. Condiciones financieras de las operaciones de crédito a corto plazo

7.1. Las operaciones de crédito a corto plazo deben instrumentalizarse mediante crédito en cuenta corriente por un plazo no superior al año.

7.2. El importe mínimo de las operaciones de crédito a corto plazo previstas en la cláusula 2.2 de este Pliego para la Administración de la Comunidad Autónoma de

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





las Illes Balears es de 50.000.000 € por entidad de crédito (hasta un máximo de 450.000.000 €).

No existe importe mínimo para el resto de operaciones de crédito a corto plazo que se concierten al amparo de este Contrato marco, tanto para los entes del sector público instrumental autonómico, como para cubrir los desfases transitorios de tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma no previstos en el momento de licitación del Contrato marco.

7.3. Solo se admitirán las ofertas para la contratación de un crédito a corto plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera establecido por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa vigente.

El principio de prudencia financiera vigente será el que se establece en las cláusulas 17.3.c) y 36 del Pliego de cláusulas particulares en función del tipo de operación. En concreto, deben cumplir los criterios de diferenciales aplicables, fijación de tipos y su liquidación, así como el posible ajuste de mercado entre la referencia utilizada y la adecuada al periodo de liquidación de intereses.

Las condiciones de prudencia financiera vigentes son las de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE núm. 160/2017⁵), modificada por la Resolución de 22 de diciembre de 2022 (BOE núm. 307/2022⁶) o norma que la sustituya.

Así, el coste máximo no podrá superar el coste de financiación del Estado en el plazo medio de la operación del Anexo 1 de esta Resolución más el diferencial que corresponda del Anexo 3 de la Resolución.

Este Anexo 1 se actualiza mensualmente mediante Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

En caso de que durante la licitación o ejecución de este Contrato marco se modifiquen las condiciones de prudencia financiera por parte de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, se aplicarán las nuevas condiciones, o aquellas condiciones que se consideren de mercado.

⁵ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-7814>

⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-21803





7.4. Comisión de no disposición

La comisión máxima de no disposición sobre el crédito no dispuesto podrá ser, en su caso, la que en términos de prudencia financiera establezca la Resolución de 4 de julio de 2017, de la mencionada Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, o norma que la sustituya.

Esta comisión se devengará día a día y será liquidable trimestralmente junto con las liquidaciones de intereses.

La comisión de no disposición se aplicará sobre el saldo medio no dispuesto de la operación de crédito a corto plazo, durante el periodo de interés correspondiente.

En caso de que durante la licitación o ejecución de este Contrato marco se modifiquen las condiciones de prudencia financiera por parte de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, se aplicarán las nuevas condiciones, o aquellas condiciones que se consideren de mercado.

7.5. Tipo de interés deudor

El tipo de interés deudor aplicable a las operaciones de crédito en cuenta corriente será variable o fijo con periodicidad trimestral:

- El tipo de interés deudor variable se calculará según la cláusula 7.3 mediante la adición al euríbor del margen máximo aplicable según el anexo 1 de la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa que corresponda según el tipo de operación al cual se añadirá el diferencial máximo sobre el coste de financiación del Estado del anexo 3, punto 1 *a.ii.* (0,50%), de la Resolución de 4 de julio de 2017.
- El tipo de interés deudor fijo se calculará según la cláusula 7.3 de acuerdo con el tipo fijo anual máximo publicado en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa que corresponda según el tipo de operación, al cual se añadirá el diferencial máximo sobre el coste de financiación del Estado del anexo 3, punto 1 *a.ii.* (0,50%), de la Resolución de 4 de julio de 2017 y atendiendo al ajuste a que se refiere el Anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017 o norma que le sustituya.

En concreto, la base utilizada para el cálculo del tipo fijo anual máximo es la base Actual/Actual. En el caso de utilizarse una base distinta a la anterior se deberá realizar el oportuno ajuste.

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





Asimismo, el tipo fijo máximo deberá calcularse como el tipo equivalente al tipo fijo anual para el periodo de devengo considerado, en este caso, trimestral.

No será necesario llevar a cabo ningún ajuste de mercado entre el tipo de interés deudor ofrecido y el periodo de liquidación de intereses deudores, ya que se establece como trimestral en este Pliego.

Tanto los márgenes máximos como los tipos fijos máximos se actualizan mensualmente mediante Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, que se publica en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

La Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio informará al anuncio de licitación correspondiente de la última actualización mensual de tipos de interés máximos en términos de prudencia financiera (tanto márgenes, como tipos fijos).

7.6. Periodo de interés

A efectos de los contratos que se formalicen, se entenderá por periodo de interés cada uno de los periodos **trimestrales** que se establezcan en cada contrato y hasta la fecha de vencimiento.

7.7. Liquidación de intereses deudores y comisiones

El saldo deudor que presente la cuenta bancaria devengará diariamente a favor de la entidad de crédito el tipo de interés determinado en el contrato de crédito a corto plazo.

La periodicidad de liquidación de intereses y comisiones será trimestral.

La entidad de crédito, desde la fecha del contrato que se formalice, percibirá en concepto de intereses deudores el producto neto efectivo que resulte de aplicar el porcentaje nominal liquidable por trimestres vencidos de acuerdo con la normativa legal vigente. Al final de cada periodo trimestral se presentará liquidación de los intereses vencidos, calculados sobre los respectivos saldos diarios deudores y/o acreedores.

Se utilizará, de forma preferente, como referencia el año comercial de 365 días o 366 días según corresponda y el número de días realmente transcurridos (Act/act). En caso de que el sistema operativo del banco no lo permita, la base de cálculo puede ser Act/360 o 30/360. En todo caso, el tipo de interés debe ajustarse en función de la base de cálculo. Las entidades licitadoras como tesoreras

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





informarán de la base de cálculo que aplicarán en la oferta que presenten a la licitación y tendrán que mantenerla durante toda la ejecución del Contrato marco.

El extracto de liquidación de intereses deudores en cuenta corriente contendrá los siguientes puntos:

- Suma de números comerciales detallando los días con saldo deudor/ acreedor y el interés aplicable a cada periodo.
- Tipo de interés contractual aplicado (separando euríbor y margen, en caso de tipo variable).
- Periodo de la liquidación, con indicación de fecha inicial y final (por data operación).
- Siempre se presentará de forma separada la liquidación de intereses deudores y acreedores.

7.8. Comunicación y aceptación del tipo de interés

En caso de que se aplique un tipo de interés variable, una vez determinado el tipo de interés aplicable a cada periodo, la entidad de crédito lo comunicará a la acreditada antes de las 13 horas del día hábil anterior al inicio del periodo de interés respectivo. La acreditada manifestará en la entidad de crédito su aceptación o rechazo del tipo de interés aplicable antes de las 15 horas del día hábil anterior al del inicio del periodo de interés. En caso de que no se obtenga respuesta, y salvo error manifiesto en el cálculo, el interés comunicado se entenderá aceptado por la acreditada.

En caso de que, por razones o circunstancias que afecten a los mercados, resultara imposible determinar el tipo de interés normal aplicable, se utilizará un tipo de interés sustitutivo que determine el contrato de la operación de crédito a corto plazo según los usos de mercado.

7.9. Tipo de interés de demora

En caso de incurrir en impago, el tipo de interés será como máximo el tipo de interés deudor vigente según el contrato incrementado en 2 puntos porcentuales (2%) o el que se establezca en el contrato que, en ningún caso, no puede ser superior al tipo legal de demora fijado por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, o, en su caso, lo establecido en la Resolución del principio de prudencia financiera.

Los intereses de demora devengarán día a día, con la misma base de cálculo que los intereses deudores y solo se calcularán sobre la deuda vencida pendiente de pago.

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





Los intereses así calculados serán exigibles y liquidables por los periodos de interés vencidos y no se cargarán en cuenta hasta recibir el orden de pago o la conformidad de la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

7.10. En las operaciones de crédito de los entes integrantes del sector público instrumental la Comunidad Autónoma de las Illes Balears velará por el cumplimiento de las obligaciones reconocidas ante la entidad de crédito, comprometiéndose a cumplirlas.

8. Fechas valor de las operaciones de crédito en cuenta corriente

La fecha valor de los cargos y abonos mediante transferencias, así como mediante cheques/talones, será la que establezca la normativa vigente en cada momento.

9. Protocolo de incidencias en la operativa de ingresos y pagos

9.1. Las entidades adjudicatarias como tesoreras tendrán que cooperar con los destinatarios del Contrato marco para solucionar lo antes posible las incidencias que puedan surgir en la operativa de pagos y cobros.

9.2. Las personas adscritas como medios personales del Contrato marco por parte de las entidades adjudicatarias tendrán que atender estas incidencias en un plazo de 24 horas desde que sean comunicadas a la entidad de crédito.

9.3. Si alguna de las transferencias ordenadas se retrocede o no se puede abonar al beneficiario, la entidad de crédito deberá proporcionar en un plazo de 24 horas los datos necesarios para poder identificar la orden de pago retrocedida (al menos indicando el importe, nombre completo del beneficiario, NIF, cuenta de pago y concepto de la transferencia, si existe).

9.4. Las entidades adjudicatarias tendrán que cooperar y facilitar la información necesaria en caso de órdenes de pago en las que el IBAN del perceptor sea erróneo, sin repercutir a las personas destinatarias del Contrato marco los gastos que prevé la normativa vigente en servicios de pago⁷.

9.5. Las entidades adjudicatarias tendrán que consultar previamente a la persona responsable del Contrato marco, en función del titular de la cuenta bancaria receptora de los fondos, antes de adoptar cualquier medida de salvaguarda de bloqueo o cancelación de movimientos de capitales o transacciones económicas derivadas de la aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

⁷Real decreto ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.





10. Terminales de punto de venta (TPV o análogo)

10.1. La concertación de este servicio bancario vinculado a las cuentas bancarias será competencia del órgano de contratación del destinatario, sin perjuicio del procedimiento de autorización previa al que esté sometido.

10.2. Para contratar este servicio bancario, los destinatarios tendrán que llevar a cabo una licitación de acuerdo con la normativa de contratación que les sea aplicable, teniendo en cuenta lo que establece la cláusula 35 a 37 del Pliego de cláusulas particulares.

10.3. En caso de que la concertación del TPV o medio análogo suponga la apertura de una nueva cuenta bancaria vinculada, se tendrá en cuenta lo que establece la cláusula 6.2 de este Pliego de prescripciones técnicas.

10.4. La concertación de este servicio requiere de autorización previa de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio en los siguientes casos:

- Entes del sector público instrumental autonómico.
- Centros docentes públicos no universitarios. En este caso, también se requiere el visto bueno del secretario o secretaria general de la consejería de adscripción del centro.

11. Tarjetas

11.1. Tarjetas de débito o prepago

La petición de emisión a las entidades adjudicatarias de estas tarjetas vinculadas a cuentas bancarias:

- De la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos autónomos, compete a la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.
- Del resto de los entes del sector público instrumental autonómico, requiere autorización previa de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

11.2. Tarjetas de crédito

La petición de emisión a las entidades adjudicatarias de estas tarjetas vinculadas a cuentas bancarias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos autónomos, es competencia de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





Excepcionalmente, la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio podrá autorizar al resto de los entes del sector público instrumental autonómico y de los centros docentes públicos no universitarios a solicitar la emisión de tarjetas de crédito con cargo a sus cuentas bancarias.

11.3. La emisión de tarjetas requiere autorización previa de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio en los siguientes casos:

- Entes del sector público instrumental autonómico.
- Centros docentes públicos no universitarios. En este caso, también se requiere el visto bueno del secretario o secretaria general de la consejería de adscripción del centro.

El procedimiento de autorización se encuentra regulado en la Instrucción 02/2021, de 15 de octubre, de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio relativa a los medios de pago de los entes del sector público instrumental autonómico y de los centros con autonomía de gestión económica⁸ o norma que la sustituya.

En el caso de los centros docentes públicos no universitarios, solo pueden disponer de tarjetas de prepago, previa autorización de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio y con el visto bueno del secretario general de la Consejería de Educación y Universidades⁹.

12. Contratos de banca electrónica

La firma de contratos de adhesión para acceder al servicio de banca electrónica en cualquier canal (ordenador, teléfono móvil...) por parte de los destinatarios del Contrato marco, así como de las personas físicas autorizadas por éstos, no implica la aceptación de las cláusulas de estos contratos que sean contrarias a las condiciones adjudicadas en el Contrato marco ni a la normativa autonómica o estatal a la que tanto los destinatarios como las personas físicas autorizadas están sometidos.

Por lo tanto, en los contratos firmados prevalecen las condiciones ofrecidas y las estipulaciones del Contrato Marco y de la normativa autonómica.

⁸ <https://csv.caib.es/hash/1634299883209-349144228-3877236943246107930>

⁹ http://die.caib.es/normativa/pdf/2019/instruccions_gestio_economica_centres_publics_maig-2019.pdf





GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1713351228562-842672687-8028255080127846973

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1713351228562-842672687-8028255080127846973>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

SUSANA FATIMA PEREZ SANCHEZ

Directora General del Tresor, Política Financera i Patrimoni

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 17-Apr-2024 12:59:36 PM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Plecs_CM_Tesorer__a_2024_-2026__PPT_CAST_.pdf

Data captura: 17-Apr-2024 01:00:00 PM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 22



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1713351228562-842672687-8028255080127846973>

CSV: 1713351228562-842672687-8028255080127846973